

presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días, a contar a partir de la entrada en vigor de la prórroga concedida por esta Orden.

Quinta.-Dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de entrada en vigor de esta prórroga, las titulares deberán presentar en el Servicio de Hidrocarburos resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustada a la superficie prorrogada.

Sexta.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26, 2.3 del Reglamento anteriormente citado, las condiciones segunda y cuarta se consideran esenciales y su inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Segundo.-Las áreas que con motivo de esta prórroga se segregan y vienen definidas en el anexo que se acompaña pasarán a ser francas y registrables a los seis meses, a contar desde la fecha de entrada en vigor de esta prórroga, si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 4.2 del artículo 14 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo o sacar su adjudicación a concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 4 de diciembre de 1991.-El Ministro de Industria, Comercio y Turismo, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

Solicitud primera prórroga permiso «Caleta Marina B»

Superficie conservada: 8.218,88 hectáreas

Vértice	Paralelo N	Meridiano E
1	41° 20'	2° 38'
2	41° 20'	2° 42'
3	41° 18'	2° 42'
4	41° 18'	2° 41'
5	41° 15'	2° 41'
6	41° 15'	2° 40'
7	41° 14'	2° 40'
8	41° 14'	2° 35'
9	41° 18'	2° 35'
10	41° 18'	2° 37'
11	41° 19'	2° 37'
12	41° 19'	2° 38'

Superficie segregada: 45.503,49 hectáreas

Vértice	Paralelo N	Meridiano E
1	41° 25'	2° 36'
2	41° 25'	2° 51'
3	41° 23'	2° 51'
4	41° 23'	2° 52'
5	41° 22'	2° 52'
6	41° 22'	2° 55'
7	41° 18'	2° 55'
8	41° 18'	2° 52'
9	41° 17'	2° 52'
10	41° 17'	2° 51'
11	41° 18'	2° 51'
12	41° 18'	2° 50'
13	41° 15'	2° 50'
14	41° 15'	2° 49'
15	41° 14'	2° 49'
16	41° 14'	2° 47'
17	41° 13'	2° 47'
18	41° 13'	2° 45'
19	41° 12'	2° 45'
20	41° 12'	2° 41'
21	41° 11'	2° 41'
22	41° 11'	2° 35'
23	41° 14'	2° 35'
24	41° 14'	2° 40'
25	41° 15'	2° 40'
26	41° 15'	2° 41'
27	41° 18'	2° 41'
28	41° 18'	2° 42'
29	41° 20'	2° 42'
30	41° 20'	2° 44'
31	41° 21'	2° 44'
32	41° 21'	2° 45'
33	41° 22'	2° 45'

Vértice	Paralelo N	Meridiano E
34	41° 22'	2° 40'
35	41° 20'	2° 40'
36	41° 20'	2° 38'
37	41° 19'	2° 38'
38	41° 19'	2° 37'
39	41° 18'	2° 37'
40	41° 18'	2° 35'
41	41° 24'	2° 35'
42	41° 24'	2° 36'

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

30801 *ORDEN de 4 de diciembre de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo 265/90, promovido por doña Josefa Vázquez Suárez.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, ha dictado sentencia, con fecha 15 de octubre de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 265/90 en el que son partes, de una, como demandante doña Josefa Vázquez Suárez, y de otra como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 6 de marzo de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 8 de mayo de 1989, sobre denegación de pensión extraordinaria de viudedad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso, sin hacer condena en las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 4 de diciembre de 1991.-El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987 «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

30802 *ORDEN de 5 de diciembre de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la extinta Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo 125/1988, promovido por el Ayuntamiento de Albacete.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la extinta Audiencia Territorial de Albacete ha dictado sentencia, con fecha 13 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 125/1988, en el que son partes, de una, como demandante, el Ayuntamiento de Albacete, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 18 de abril de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha

9 de octubre de 1987, sobre determinación de los derechos pasivos de un funcionario de la Corporación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Letrado Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Albacete contra la Resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 12 de enero de 1987 y de la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas, por delegación del Ministro, de 18 de abril de 1988, desestimatoria de la alzada formulada contra la anterior, debemos declarar y declaramos tales Resoluciones nulas por no ajustadas a derecho, debiendo reconocerse el derecho del funcionario del Ayuntamiento de Albacete don Agustín García Ruiz al reconocimiento, a efectos de la determinación de su pensión de jubilación, de los servicios prestados interinamente al citado Ayuntamiento durante los periodos 1 de julio de 1949 al 13 de noviembre de 1952 y 1 de octubre de 1957 al 30 de octubre de 1956; todo ello sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de diciembre de 1991.-El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

30803 *ORDEN de 5 de diciembre de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el recurso contencioso-administrativo 340/1990, promovido por doña Juana Martínez Ibarra.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha dictado sentencia, con fecha 24 de octubre de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 340/1990, en el que son partes, de una, como demandante, doña Juana Martínez Ibarra, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 23 de noviembre de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 7 de septiembre de 1990, sobre coeficiente aplicable a los trienios para el cálculo de la pensión complementaria de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: En virtud de todo lo expuesto, fallamos que debemos estimar, como así lo hacemos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Juana Martínez Ibarra contra el acto impugnado en este proceso, consistente en Resolución de 23 de noviembre de 1990, mediante la cual el señor Ministro de Administraciones Públicas desestimaba la alzada entablada por la mencionada recurrente frente a precedente Resolución dictada, en 7 de septiembre de 1990, por la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Y acogiendo las pretensiones de la demanda, declaramos el derecho de doña Juana Martínez Ibarra a que la pensión complementaria de jubilación, reconocida en su favor por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, le sea calculada, en lo sucesivo, aplicando a la evaluación de los trienios que, al reconocerla, se le computaron el coeficiente 3,6.

Igualmente declaramos su derecho a que le sean abonadas las cantidades que ha dejado de percibir por no haberse aplicado, en su momento, dicho coeficiente; abono que surtirá efectos con referencia a la misma fecha en que comenzó a producirlos el acto de reconocimiento de la pensión.

Ello sin imposición expresa de las costas procesales devengadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo

en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de diciembre de 1991.-El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

30804 *ORDEN de 5 de diciembre de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo 235/1989, promovido por don Domingo Gil Rebollo.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 11 de junio de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 235/1989, en el que son partes, de una, como demandante, don Domingo Gil Rebollo, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 8 de marzo de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 12 de julio de 1988, sobre haber regulador aplicable a la pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo Gil Rebollo contra acto presunto por silencio administrativo del recurso de reposición de fecha 12 de septiembre de 1988, de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, y del recurso de alzada de 27 de octubre de 1988 por el Ministerio para las Administraciones Públicas, contra Resoluciones de 12 de julio de 1988, referencias 117984 y 117984 bis de dicha Mutualidad, que reconocen los haberes pasivos del recurrente sin computarle la categoría de Sargento, cuyas funciones realizaba cuando fue jubilado, y contra la desestimación expresa del recurso de alzada (R. 1197/1988); sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de diciembre de 1991.-El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

30805 *ORDEN de 5 de diciembre de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 5.030/1989, promovido por don José Antonio López de la O Mira.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, con fecha 1 de febrero de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 5.030/1989, en el que son partes, de una, como demandante, don José Antonio López de la O Mira, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 24 de octubre de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 3 de marzo de 1989, sobre denegación de la pensión complementaria de jubilación.